Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 28 de julio de 2022.

SIMULACIÓN PROCESO:

DEMANDANTE: **DILVIS DAVID REDONDO FREYLE** DEMANDADO: OMELIA GÓMEZ SOLANO Y OTROS RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por medio del presente proveído, esta agencia judicial se permite reprogramar la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

En este sentido el despacho,

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE nueva fecha para celebrar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. Para tal efecto, SEÑÁLESE el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.1

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º2 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: INDÍQUESE a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que hayan sido enunciados en la demanda y su contestación, y debidamente decretados en el presente proveído.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la diligencia y audiencia, antes programadas, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.3

OUINTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibidem.4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

to 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologias de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para o deberán suministrar a la dudicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con rociporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Canadas de al sutoridad judicial. Canadas de al sutoridad judicial. Canadas de al sutoridad judicial. Canadas los canales digitales elegidos, dede all se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo teral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquer cambio de dirección o medio electrónico, so pera de que las notificaciones es signa surtiendo vilidamente en la anterior.

La discontración del proceso, comunicar cualquer cambio de dirección o medio electrónico, so pera de que las notificaciones es signa surtiendo vilidamente en la anterior.

La discontración del proceso, comunicar cualquer cambio del dirección o medio electrónico, so pera de que las notificaciones es signa surtiendo vilidamente en la anterior.

La directionada judicial competente adoptará las medidas necesarias para actualizado de servicio público de administración de judicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para actualizado de servicio público de administración de judicia.

Firmado Por: Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced4d046414f68610a809774f75e0b1d7a20ef062763f732edfbf7ae5c37eb5**Documento generado en 28/07/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica